

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE ACUERDO NO. _____ DE 2021

“POR EL CUAL SE DICTAN LOS LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Honorable Concejo de Valledupar,

Presento ante ustedes el Proyecto de Acuerdo Municipal “POR EL CUAL SE DICTAN LOS LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”:

I. OBJETO

El presente Proyecto de Acuerdo tiene por objeto establecer los Lineamientos de la Política Pública de Protección Y Bienestar Animal en el municipio de Valledupar, teniendo en cuenta que cada día los seres humanos tomamos más conciencia acerca de la forma correcta en la que los animales deben ser tratados y el rol tan importante que cumplen en nuestras vidas las diferentes especies con las que convivimos a diario, y tomando en cuenta la legislación que a nivel nacional se ha venido expidiendo en concordancia a esta materia como por ejemplo, la ley 89 de 1984 “Estatuto nacional de protección animal”, la ley 1774 de 2016 y diversas sentencias del honorable Consejo de Estado en las cuales se les da el trato a los animales como "seres sintientes sujetos de protección".

Así las cosas, en el Municipio de Valledupar no podemos ser ajenos a las realidades nacionales y muchos menos mundiales, en las que cada día los animales son considerados como seres con derechos, los cuales se deben proteger y en ese mismo orden de ideas se hace necesario crear los mecanismos y herramientas para dar alcance a la normativa nacional citada en el párrafo anterior y para que las autoridades puedan ejercer los controles, campañas educativas, jurídicas, técnicas y demás acciones para incentivar a la ciudadanía a salvaguardar esos derechos.

II. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

El Plan de Desarrollo del municipio de Valledupar denominado “Valledupar en Orden 2020 – 2023”, el cual fue aprobado por esta corporación mediante Acuerdo No. 006 de 2020, en su numeral 1.10.1 (página 141 en adelante), se refiere al Centro de Bienestar Municipal o Albergue para animales, y dentro de las iniciativas a contemplar se encuentra la de “Impulsar una Política Pública de Protección y Bienestar Animal para la ciudad de Valledupar”.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando la gran biodiversidad que convive en el territorio mencionado, siendo que en las áreas rurales encontramos especímenes tales como: Venados, tigrillos, boas, lagartos, iguanas, serpientes mapaná, pericos, colibríes, tierrelitas, palomas, gavilanes y lechuzas, varios de estos especímenes en peligro por el indiscriminado tráfico de especies que ha azotado por años a nuestro territorio y que ha sido difundido ampliamente en los medios de comunicación locales y nacionales, hemos sido catalogados incluso como el quinto departamento con más incautaciones de fauna en proceso de tráfico ilegal.

En el ámbito internacional encontramos que en los últimos 40 años se han perdido el 52% de los animales en el mundo, según estudio de la Organización Mundial de Conservación. América Latina presenta la disminución más grave, con una caída del 83%, la transformación de los ambientes naturales por la deforestación y la agricultura y la sobreexplotación de los recursos son las principales causas de esta disminución.

Según un estudio de la ONU y la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza UICN, Colombia está entre los ocho países responsables de la mitad del deterioro del planeta.

Según datos revelados por la UICN, en el país en peligro crítico o inminente de extinción hay 87 especies de animales, 36 de flora, 148 de fauna, 98 de flora, mientras que otras 374 son vulnerables.

Por otra parte, nos enfrentamos a una población de caninos y felinos que crece en las calles del municipio sin ningún tipo de control y que representa un problema de salud pública toda vez que estas especies pueden transmitir enfermedades tales como: Infección por *Campylobacter* (o campilobacteriosis), enfermedad por arañazo de gato, rabia, tiña, toxocariasis, toxoplasmosis e infecciones por mordeduras.

De igual forma resulta importante abordar el concepto de ética interespecie supone una nueva manera de abordar la relación entre los seres humanos y los animales no humanos.

La ética interespecie implica el reconocimiento en los animales no humanos de una dignidad intrínseca, ligada a la capacidad que ellos tienen para sentir dolor y emociones de manera similar a las de los seres humanos. Es el reconocimiento de una dimensión moral de los animales no humanos en donde se debe tener en cuenta sus intereses, de la misma forma que entre seres humanos nos reconocemos como individuos con intereses morales que deben ser respetados y protegidos.

Así, el reconocimiento de los animales no humanos como individuos con intereses morales, implica el reconocimiento para ellos de tener una vida sin sufrimientos causados por los humanos y el de expresar sus capacidades y características de manera libre en el espacio que habitan y que comparten con los seres humanos, con el debido respeto que los seres humanos debemos tener de esos intereses y del reconocimiento del estatus moral de los animales no humanos.

Este concepto tiene a su vez nuevas consideraciones como el reconocimiento de las familias interespecie, dentro de las cuales los seres humanos y los animales no humanos conforman un grupo familiar mediante una relación de hecho basada en el amor, el respeto, la protección y solidaridad, con un proyecto de vida común que debe ser reconocido y garantizado por el estado y la sociedad.

También se debe tener en cuenta que las capacidades e intereses de los animales no humanos son diferentes a las de los seres humanos, por lo que en este documento no se propone igualar en todo sentido a los animales humanos con los no humanos, sino brindar reconocimiento a la dignidad y al estatus moral de los animales no humanos para juzgar estas capacidades diferentes en atención al valor intrínseco de cada especie y no desde los intereses o capacidades exclusivas de los seres humanos.

Si bien el concepto de bienestar animal, ha tenido mucha importancia en el reconocimiento de garantías para los animales no humanos, suele partir de la compasión, y no del reconocimiento de los animales como seres con dignidad y estatus moral propio, merecedores de garantías y derechos en atención a su valor intrínseco. Por esto es que el concepto de ética interespecie va más allá en el reconocimiento de las garantías para los animales que el concepto de bienestar, aunque lo incluye.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. La Constitución Política de 1991, preceptúa que Colombia es un Estado social de derecho fundada en el respeto a la dignidad humana y la solidaridad de las personas que la integran. Dentro de los fines del Estado se encuentra servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en ella.

2. La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 79: "todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo", y que "es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"

3. La Organización de Sanidad Ambiental OIE, establece en el Código Sanitario para los Animales Terrestres, en su decimoquinta edición, 2006 que: "El objetivo del Código Sanitario para los Animales Terrestres es garantizar la seguridad sanitaria del comercio internacional de animales terrestres (mamíferos, aves y abejas) y productos de animales terrestres gracias a una definición detallada de las medidas sanitarias que las autoridades veterinarias del país importador y del país exportador deben aplicar para evitar la transmisión de agentes patógenos a los animales o a las personas y, al mismo tiempo, evitar la creación de barreras sanitarias injustificadas."

4. La convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna silvestre – CITES, firmado en 1973, y firmada por Colombia a través de la ley 17 de 22 de Enero de 1981 tiene como misión: “asegurar que la fauna y la flora sometidas a comercio internacional no se exploten de manera insostenible, con instrumento de obligatorio cumplimiento” Así mismo que la organización de las naciones unidas ONU, ha realizado diversas declaraciones en favor del bienestar animal, en el año de 1982, promulga la carta mundial de la naturaleza, que busca: “reafirmar su interés por reforzar la protección de la fauna y flora mundial” y que la asociación mundial protectora de animales (WSPA), en 2007 establece: “la declaración universal sobre el bienestar reconociendo que los animales son seres sintientes y que merecen un trato especial”

5. La Ley 84 de 1989, “Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia”, “establece deberes para con los animales, consecuencias que se derivan de actos de crueldad para con estos y las penas y sus agravantes, entre otros aspectos”, Que el artículo 1 de esta Ley indica que “a partir de la promulgación de la presente Ley los animales tendrán en todo el territorio nacional especial protección contra el sufrimiento y el dolor causados directa o indirectamente por el hombre”.

6. Que según la Ley 99 de 1993, el artículo 65, “en materia ambiental, corresponde a los municipios y distritos elaborar y adoptar planes, programas y proyectos ambientales y dictar normas para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico”

7. La Ley 1638 de 2013 indica que, “Se prohíbe el uso de animales silvestres, ya sean nativos o exóticos, en circos fijos e itinerantes.”

8. La ley 1774 de 2016, por medio de la cual “se modifican el Código civil, la ley 84 del 89, el código penal, el código de procedimiento penal y se fijan otras disposiciones. Se afirma que los animales son seres sintientes que recibirán protección especial en contra del sufrimiento y dolor.”

9. Que en el título XII capítulo I, Artículo 116 de la Ley 1801 de 2016, dispone: De la relación con los animales: “COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN A LOS ANIMALES EN GENERAL. Los siguientes comportamientos afectan a los animales en general y por lo tanto no deben efectuarse. Su realización genera medidas correctivas:

9.1. Promover, participar y patrocinar actividades de apuestas en cualquier recinto, en donde, de manera presencial, se involucren animales, con excepción a lo previsto en la Ley 84 de 1989.

9.2. La venta, promoción y comercialización de animales domésticos en vía pública, en municipios de más de cien mil (100.000) habitantes.

9.3. El que permita, en su calidad de propietario, poseedor, tenedor o cuidador que los semovientes deambulen sin control en el espacio público.

PARÁGRAFO 1o. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de medidas correctivas.

10. Que la ley 1801 de 2016, artículo 117 dispone: “TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS O MASCOTAS. Solo podrán tenerse como mascotas los animales así autorizados por la normatividad vigente. Para estos animales el ingreso o permanencia en cualquier lugar, se sujetará a la reglamentación de los lugares públicos, abiertos al público o edificaciones públicas.

En las zonas comunes de propiedades horizontales o conjuntos residenciales, los ejemplares caninos deberán ir sujetos por medio de trailla y, en el caso de los caninos potencialmente peligrosos, además irán provistos de bozal y el correspondiente permiso, de conformidad con la ley.

PARÁGRAFO 1o. Siempre se permitirá la presencia de ejemplares caninos que, como guías, acompañen a su propietario o tenedor.

PARÁGRAFO 2o. La permanencia de un animal doméstico o mascota se sujetará a la reglamentación interna de las edificaciones públicas, que por su naturaleza así lo requieran. Salvo por circunstancias extraordinarias que así lo ameriten, no se podrá prohibir la permanencia de los mismos”

11- Que la Ley 1801 de 2016, en el artículo 119 dispone: “Albergue para animales domésticos o mascotas: En todos los Distritos o municipios se establecerá un lugar seguro, sea este un centro de bienestar animal, coso municipal u hogar de paso público o privado, a donde se llevaran los animales domésticos o mascotas que penetren predios ajenos o vague por sitios públicos y se desconozca quien es el propietario o tenedor del mismo, y que por su condición física o situación de riesgo ameriten la atención a su custodia temporal. Si transcurridos treinta (30) días calendario, el animal no ha sido reclamado por su propietario o tenedor, las autoridades lo declararán en estado de abandono y procederán a promover su adopción, o como última medida, su entrega a cualquier título”.

12. Que en el artículo 118 de la misma Ley 1801 de 2016, estipula: “CANINOS Y FELINOS DOMÉSTICOS O MASCOTAS EN EL ESPACIO PÚBLICO. En el espacio público, en las vías públicas, en los lugares abiertos al público, y en el transporte público en el que sea permitida su estancia, todos los ejemplares caninos deberán ser sujetos por su correspondiente trailla y con bozal debidamente ajustado en los casos señalados en la presente ley para los ejemplares caninos potencialmente peligrosos y los felinos en maletines o con collares especiales para su transporte”

13. La honorable corte constitucional, se ha pronunciado a través de varias sentencias tales como C-666 del 30 de agosto del 2010, manifiesta: "Se debe establecer un sistema jurídico de protección que garantice la integridad de los animales en cuanto son seres sintientes que hacen parte del contexto natural en el que hombres y mujeres desarrollan su vida” Que así mismo, la misma corporación a través de la sentencia C-889 de 2012 ratifica “dichas disposiciones y el mandato de proteger a los animales que se desprende del deber constitucional de proteger el medio ambiente, así como la autonomía de las autoridades territoriales en ejercicio del principio de rigor subsidiario”

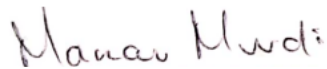
14. De igual manera, el artículo 324 de la Ley 1955 de 2019, estableció la obligación, para varias entidades de la rama ejecutiva del nivel central, de formular la Política Nacional de Protección y Bienestar de Animales Domésticos y Silvestres.

15. Finalmente, la Ley 2054 de 2020, establece diferentes acciones para prevenir y atenuar las consecuencias del maltrato animal, del abandono, pérdida y tenencia irresponsable de animales domésticos de compañía. De igual manera, estableció acciones para fortalecer y apoyar a los albergues y fundaciones dedicadas a la protección animal y también obligaciones para las entidades municipales o distritales relacionadas con la construcción y puesta en funcionamiento de centros de bienestar animal.

IV. CONVENIENCIA

Con la eventual construcción y puesta en marcha del anunciado Centro de Bienestar Animal del municipio de Valledupar, resulta apenas necesario contar con lineamientos que coadyuven a la administración municipal en la puesta en marcha de planes, actividades y programas para garantizar un debido funcionamiento del mismo y una adecuada protección de las especies animales del municipio, de igual forma es necesario atender a las disposiciones legales mencionadas en el punto anterior y que a la fecha se encuentran vigentes en nuestro país.

Atentamente,



MARIAM MUVDI VEGA
Concejal

CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

ACUERDO N° ____ DE 2021

“POR EL CUAL SE DICTAN LOS LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL EN EL MUNICIPIO DE VALEDUPAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas por numeral 9 del artículo 313 de la Constitución Política, el artículo 18 de la ley 1551 de 2012, modificatorio del artículo 32 de la ley 136 de 1994 y el artículo 25 y 26 de la Ley 1617 de 2013,

ACUERDA:

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente acuerdo tiene por objeto establecer los Lineamientos de la Política Pública de Protección y Bienestar Animal en el municipio de Valledupar, con el fin de incentivar el desarrollo integral y armónico de las especies animales no humanas, partiendo del reconocimiento de sus intereses físicos y morales, desde una perspectiva no centralizada en el ser humano sino en la sana convivencia con las demás especies.

Estos lineamientos serán responsabilidad de la Administración Municipal y serán directos y transversales de acuerdo con la misión y responsabilidades de cada una de las sectoriales de la Alcaldía.

ARTÍCULO 2. FINALIDAD. Los Lineamientos de la Política Pública de Protección y Bienestar Animal en el municipio de Valledupar se expiden con el fin de establecer los parámetros y demás conceptos para que la Alcaldía de Valledupar y sus distintas dependencias o sectoriales, formulen, adopten e implementen los planes, programas, estrategias, proyectos y acciones necesarias para garantizar el desarrollo armónico e integral de los animales no humanos en el municipio de Valledupar, en articulación con los diferentes actores del sector público y privado, la academia, las organizaciones animalistas y la ciudadanía en general, para generar espacios de convivencia e inclusión entre los humanos y las especies animales que conviven en el Municipio.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS. La Política Pública de Protección y Bienestar Animal en el municipio de Valledupar que desarrolle la Administración Municipal, deberá basarse en los siguientes principios:

1. Ética Interespecie:

Se brindará reconocimiento a los animales no humanos como seres sintientes dotados de estatus moral, con dignidad propia, capacidad para sentir dolor y emociones similares a las de los seres humanos, así como en atención a las características y capacidades propias de cada especie, las cuales deben ser valoradas y respetadas, no desde los intereses de los seres humanos, sino conforme al valor intrínseco de cada especie.

2. Familias Interespecie:

Se reconocen las relaciones de hecho en donde las especies animales distintas a los humanos conviven con uno o más humanos, formando una familia interespecie, teniendo una relación basada en la protección, respeto, amor, etc. Y formando un proyecto de vida común, estas familias son merecedoras de la consideración y protección por parte del Estado y la Sociedad.

3. Bienestar Animal

El trato animal se basará en los siguientes principios:

- a) Debe evitarse que los animales sufran hambre o sed.
- b) Los animales no deben sufrir injustificadamente malestar físico, ni dolor.
- c) No se les debe provocar enfermedades descuido o negligencia.
- d) No deben ser sometidos a condiciones de miedo, ni estrés.
- e) Deben poder manifestar su comportamiento natural.

4. Respeto

Se reconocerá la importancia de los comportamientos de los animales no humanos y sus hábitats, dejando en claro la responsabilidad de la ciudadanía y el estado en el cuidado de estos.

5. Protección

Se incluirán acciones que coadyuven a prevenir o a atender hechos que generen el sufrimiento de las especies animales no humanas.

6. Solidaridad

Se incluirá el principio de solidaridad del que trata la Constitución política de Colombia, estipulando como deber de las entidades públicas y ciudadanos asegurar la conservación de la fauna y la convivencia interespecie en el territorio.

7. Precaución

El principio de precaución debe estar presente en las decisiones de las autoridades municipales en las que se vean involucrados los derechos de las especies animales

distintas a los humanos, dichas decisiones deben estar orientadas a evitar los peligros o daños graves sobre la integridad de los animales.

En las actuaciones de las autoridades responsables de esta política pública prevalecerán las acciones preventivas y educativas sobre las sanciones pecuniarias.

8. Naturaleza jurídica de los animales

Se considerará a las especies animales no humanas como seres sintientes, con valor propio y dignidad, y atendiendo a la jurisprudencia como sujetos de derecho, siendo titulares de las garantías que expresa la ley y la Constitución Política de Colombia.

9. Colaboración interinstitucional.

Se deberán aunar esfuerzos entre las distintas sectoriales, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y la ciudadanía en general para generar acciones afirmativas en protección, educación y promoción del bienestar animal en el municipio de Valledupar.

10. Erradicación de la violencia hacia los animales.

Se debe promover el trato hacia los animales con base en la solidaridad, la ética, el amor y la identificación de estos como seres sintientes, la administración municipal considerará a los animales como sujetos de especial protección y formulará programas y proyectos para prevenir, evitar y erradicar las formas de agresión, maltrato, violencia y actos en contra de los animales en el municipio de Valledupar.

11. Cultura ciudadana

Se formularán planes, estrategias, acciones y proyectos que fomenten el respeto hacia los animales.

12. Enfoques diferenciales.

Se tendrá en cuenta en la formulación de las políticas públicas para los animales, su ubicación ya sea urbana o rural y su condición habitacional (de calle, con hogar, etc.), permitiendo así tener una política con enfoque diferencial.

CAPÍTULO II

EDUCACIÓN PARA LA CONVIVENCIA INTERESPECIE

ARTÍCULO 4. PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA INTERESPECIE. La Administración Municipal promoverá la educación para la convivencia interespecie en el municipio de Valledupar, así:

1. Fomentar desde la infancia y adolescencia una cultura de convivencia sana en donde se destaquen el cuidado, la protección y el respeto, hacia las especies animales no humanas.
2. Incluir dentro de la formación escolar cátedras que den a conocer el valor de las especies animales no humanas para el adecuado desarrollo de la vida humana y su importancia en el ecosistema.
3. Generar soluciones pedagógicas que ayuden a la ciudadanía conocer y entender las necesidades y comportamientos de perros y gatos, para mejorar la relación con los individuos de estas especies teniendo en cuenta que son las más comunes en los hogares.
4. Fomentar la producción y distribución de material pedagógico para enseñar y sensibilizar sobre las familias y la ética interespecie.
5. Implementar programas pedagógicos sobre la convivencia y los deberes de los humanos en las familias interespecie, que incluyan la disminución de la reproducción con fines comerciales e incentivar la adopción como forma primaria de adquirir un animal doméstico.
6. Desarrollar campañas educativas tendientes a disminuir la comercialización y/o exhibición de fauna silvestre, sobretodo de las especies no domésticas y en peligro de extinción.
7. La administración municipal, capacitará y fortalecerá las competencias del personal encargado del manejo de los sitios en donde se realice el manejo de animales tales como: Albergues, criaderos, veterinarias, centro de bienestar animal, etc.

PARÁGRAFO I. Estas acciones estarán a cargo de la Secretaría Local de Salud o la entidad a la que esta delegue dichas acciones, las Secretarías de Educación, Cultura, y las demás sobre las cuales recaigan los temas tratados en los objetivos propuestos.

CAPÍTULO III

PROTECCIÓN ANIMAL Y BIENESTAR ANIMAL

ARTÍCULO 6. PROTECCIÓN A LAS ESPECIES ANIMALES NO HUMANAS: La Administración Municipal desarrollará programa y acciones que deriven en la protección de integral a la fauna que cohabita el territorio del municipio de Valledupar, contemplando los factores que influyen de vulnerabilidad de los animales no humanos, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Generar estrategias, programas y proyectos que mejoren la calidad de la atención y manejo de la población canina y felina en situación de calle.
2. Implementar procesos y procedimientos para la adecuada esterilización de caninos y felinos, adelantados por los entes gubernamentales, privados y ciudadanos, con el fin de ampliar su cobertura y facilitar su acceso en todo el territorio del Municipio.
3. Adecuar y/o adaptar los planes de respuesta a emergencias y desastres para que estos contemplen la atención a animales no humanos y familias interespecie.
4. Diseñar los procedimientos y protocolos para dar un adecuado manejo a las intervenciones realizadas por las entidades encargadas del control de las especies animales no humanas en los espacios públicos, fomentando un trato ético y con dignidad, evitando el sufrimiento y el maltrato.
5. Generar un fortalecimiento en la oferta de atención a los animales en condición de vulnerabilidad, fortaleciendo los albergues y hogares de paso operados por el municipio o por organizaciones animalistas sin ánimo de lucro.
6. Establecer medidas de prevención para disminuir la afectación a la vida de animales por parte de vehículos en las vías del municipio.

PARÁGRAFO I. Estas acciones estarán a cargo de la Secretaría Local de Salud o la entidad a la que esta delegue dichas acciones, las Secretarías de Educación, Cultura, y las demás sobre las cuales recaigan los temas tratados en los objetivos propuestos.

ARTÍCULO 7. BIENESTAR ANIMAL La Administración municipal generará acciones tendientes a garantizar las Cinco Libertades de las especies animales no humanas en los procedimientos y acciones que los involucren, para esto tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Realizará inspección, vigilancia y control tendientes a garantizar las Cinco Libertades en establecimientos y procesos en donde se manipulen animales no humanos.
2. Desarrollar e implementar estrategias de control no eutanásico y con las Cinco libertades para el manejo de aves y roedores.

PARÁGRAFO I. Estas acciones estarán a cargo de la Secretaría Local de Salud o la entidad a la que esta delegue dichas acciones, las Secretarías de Educación, Cultura, y las demás sobre las cuales recaigan los temas tratados en los objetivos propuestos.

ARTÍCULO 8. PREVENCIÓN Y SANCIÓN A LA VIOLENCIA CONTRA LAS ESPECIES ANIMALES NO HUMANAS. La Administración Municipal deberá desarrollar estrategias que prevengan y sancionen las conductas violentas que afecta directa o indirectamente a las especies de fauna que cohabitan en el municipio de Valledupar, teniendo en cuenta los siguientes elementos:

1. Desarrollar estrategias pedagógicas para la concientización de la ciudadanía sobre la calidad de seres sintientes y sujetos de derecho de las especies animales no humanas.
2. Identificar y listar los tipos y causas de violencia contra las especies animales no humanas en el municipio de Valledupar.

3. Fortalecer la capacidad de respuesta institucional de las instituciones de seguridad del estado con el fin de contrarrestar la violencia en contra de los animales.

5. Generar una ruta de atención para los casos de violencia animal.

PARÁGRAFO I. Estas acciones estarán a cargo de la Secretaría Local de Salud o la entidad a la que esta delegue dichas acciones, las Secretarías de Educación, Cultura, y las demás sobre las cuales recaigan los temas tratados en los objetivos propuestos.

PARÁGRAFO II. El municipio garantizará la participación de las organizaciones animalistas en calidad de veedoras como lo estipula el artículo 59 de la ley 84 de 1989.

ARTÍCULO 9. ADOPCIÓN DE CANINOS, FELINOS Y EQUINOS. La Administración Municipal establecerá un protocolo para adopción de caninos, felinos y equinos incluyendo a aquellos que se encuentren en albergues de organizaciones sociales, garantizando las Cinco Libertades, para lo cual tendrá cuenta lo siguiente:

1. Realizar la promoción de adopción en puntos estratégicos del municipio.
2. Desarrollar una plataforma digital por medio de la cual se pueda iniciar el proceso de adopción, dicha plataforma deberá ser operada por el centro de bienestar animal.
3. Fomentar visitas pedagógicas al centro de bienestar animal, donde los estudiantes de las diferentes instituciones públicas y privadas del municipio conozcan la labor del centro, en estos espacios se podrá dar a conocer la labor del mismo y se podrán dictar charlas que promuevan la adopción.

Parágrafo I. La Secretaría Local de Salud, o la entidad encargada por esta, podrá conformar y mantener actualizada una base de datos de adoptantes, en este proceso podrán participar las organizaciones sociales dedicadas a la protección de animales, facultades de medicina veterinaria, y demás organizaciones animalistas, así como las veedurías ciudadanas.

ARTÍCULO 10. SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DE ANIMALES NO HUMANOS. La Secretaría Local de Salud o la entidad que esta delegue para coordinar lo relacionado con la protección animal, deberá implementar un sistema de identificación que contenga lo siguiente:

1. Mecanismos tecnológicos, por ejemplo, dispositivos subcutáneos o collares con chip, que contengan toda la información referente a la especie del animal, nombre del propietario o cuidador, documento de identidad, dirección y teléfono para su identificación.
2. Mecanismos tecnológicos (software, hardware, portal web) que permitan realizar seguimiento de los dispositivos de identificación de los animales no humanos registrados en el sistema.

Parágrafo I. Habiéndose implementado el sistema del que trata el presente artículo, el registro será de obligatorio cumplimiento para las personas que convivan con especies animales y/o formen familias interespecie.

Parágrafo II. Para tal efecto, la Secretaría Local de Salud o quien haga sus veces podrá habilitar puntos o sitios fijos y móviles.

Parágrafo III. Los criaderos, veterinarias, pesebreras y albergues privados, entre otros establecimientos para animales, deberán reportar el número de animales existentes con registro e identificación y novedades a la Secretaría Local de Salud o la entidad que haga sus veces, so pena de asumir las responsabilidades jurídicas y pecuniarias.

CAPÍTULO IV

FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD EXISTENTE

ARTÍCULO 11. FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA PROTECCIÓN ANIMAL. La Administración Municipal para el fortalecimiento institucional en el objetivo de la protección animal, tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Implementar una base de datos que contenga la identificación y registro de personas, naturales o jurídicas, que realizan oficios o actividades con animales no humanos.
2. Brindar apoyos a la gestión de las organizaciones animalistas que desarrollen labores de protección animal o educación por el respeto de los animales no humanos.
3. Implementar una oferta institucional de atención para la salud física y psicológica de los animales compañeros y sus albergues. Esta oferta podrá brindarse por medio de las organizaciones animalistas y el centro de bienestar animal del municipio.
4. Adquirir el equipamiento institucional para la atención de animales no humanos.
5. Cumplir la normatividad y jurisprudencia relacionada con los animales no humanos.
6. Brindar educación sobre derechos animales a los servidores y funcionarios públicos.

PARÁGRAFO I. Estas acciones estarán a cargo de la Secretaría Local de Salud o la entidad a la que esta delegue dichas acciones, las Secretarías de Educación, Cultura, y las demás sobre las cuales recaigan los temas tratados en los objetivos propuestos.

ARTÍCULO 12. FORTALECIMIENTO A LA PARTICIPACIÓN DE EXPRESIONES Y ORGANIZACIONES ANIMALISTAS. La Administración Municipal fomentará la participación de las organizaciones animalistas en el Municipio de Valledupar, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Incluir al menos un representante del sector animalista en los espacios de planeación y participación ciudadana de orden territorial tales como: Consejos de Participación Ciudadana, Consejos Territoriales de Planeación, Consejos municipales de Paz, Comités de DDHH y otros.
2. Implementar medidas de prevención, protección y atención a animalistas por riesgos o afectaciones psicológicas, físicas o por violencia a los que puedan exponerse derivado de su función.

PARÁGRAFO I. Estas acciones estarán a cargo de la Secretaría Local de Salud o la entidad a la que esta delegue dichas acciones, las Secretarías de Educación, Cultura, y las demás sobre las cuales recaigan los temas tratados en los objetivos propuestos.

CAPÍTULO V

RESPECTO Y PROTECCIÓN A LA FAUNA SILVESTRE

ARTÍCULO 13. RECONOCIMIENTO Y RESPETO A LA FAUNA SILVESTRE. La administración Municipal deberá realizar la promoción de una cultura de protección, ética y respecto a la fauna silvestre y a las familias interespecie, con un enfoque de prevención de la violencia y la conservación de su hábitat, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Mediante estrategias pedagógicas generar conciencia sobre la calidad de seres sintientes y de sujeto de derecho y especial protección de los individuos de la fauna silvestre.
2. Creación de medidas tendientes a prevenir, erradicar y sancionar el tráfico de fauna silvestre.
4. Realizar Acciones pedagógicas sobre el respeto y conservación de la fauna silvestre y su hábitat natural.

PARÁGRAFO I. Estas acciones estarán a cargo de la Secretaría Local de Salud o la entidad a la que esta delegue dichas acciones, las Secretarías de Educación, Cultura, y las demás sobre las cuales recaigan los temas tratados en los objetivos propuestos.

ARTÍCULO 14. LÍNEA DE ATENCIÓN PARA EMERGENCIAS La secretaría Local de Salud o quien haga sus veces, con el objetivo de atender oportunamente los animales en estado indefensión o maltratados según reportes ciudadanos, deberá contar con una línea de emergencias las 24 horas.

CAPÍTULO VI

REGULACIÓN LOCAL DEL COMERCIO Y EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DE LA FAUNA

ARTÍCULO 15. CRITERIOS PARA LA REGLAMENTACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE COMERCIO DE FAUNA DOMÉSTICA. Por razones de protección, bienestar animal y salud pública, para la tenencia, exhibición, uso y comercio de animales domésticos en establecimientos comerciales de venta de animales, se deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La Secretaría Local de Salud realizará acciones de inspección, vigilancia y control sobre los establecimientos que comercializan fauna doméstica y en pie, verificando la legalidad del establecimiento, el cumplimiento de las condiciones higiénico-locativas, sanitarias y de bienestar de los animales, garantizando las cinco libertades y regulando la edad mínima para su comercialización.

2. La Secretaría de Gobierno, la Policía Ambiental y el centro de bienestar animal realizarán el control del comercio de fauna doméstica en lugares públicos no autorizados.

ARTÍCULO 16. CRITERIOS PARA REGLAMENTAR EL USO DE ANIMALES CON FINES DE TRABAJO. Las Secretarías de Salud, de Gobierno, y el Centro de Bienestar Animal, en coordinación con el ICA, realizará de acuerdo con su competencia, las actividades de inspección, vigilancia y control de los animales no humanos utilizados con fines de trabajo para garantizar las cinco libertades, un plan sanitario, horarios de trabajo y actividades que no excedan su capacidad física.

La Administración Municipal deberá formular acciones para la reconversión laboral sostenible de los humanos que utilizan animales con fines de trabajo.

PARÁGRAFO I. La Administración Municipal definirá los procesos administrativos y presupuestales para sustituir, proteger y/o rescatar a los equinos usados en labores de trabajos de arriería en el municipio.

PARÁGRAFO II. La Administración Municipal velará por el cumplimiento de lo establecido en el artículo 98 de la ley 759 de 2002, y el decreto 087 de 2018 por la cual se prohíbe el tránsito de vehículos de tracción animal.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 17. FAMILIAS INTERESPECIE. Las familias interespecie son aquellas que están conformadas por al menos un humano y un individuo de especie animal no humana.

La Administración Municipal deberá garantizar la inclusión de las familias interespecie en la estructuración y desarrollo de políticas públicas para la atención integral de mismas, eliminando barreras institucionales para el acceso a la oferta institucional de atención que brinda el municipio, para lo cual tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Incluir las familias interespecie en la planeación y ejecución de los planes, programas y proyectos que estructure la Administración Municipal.

3. Atención a humanos en situación de vulnerabilidad por situación socioeconómica, de desastres naturales u otros, incorporando a los miembros de la familia no humanos en los esquemas de atención con la finalidad de garantizar la unidad de la familia interespecie.

4. Brindar soluciones para la inclusión segura de los animales no humanos en los diferentes medios de transporte público, urbana y rural, garantizando así la movilidad de las familias interespecie en su conjunto.

5. Expedir lineamientos para el acceso de animales domésticos a establecimientos públicos para garantizar el disfrute y esparcimiento de las familias interespecie.

PARÁGRAFO I. Estas acciones estarán a cargo de la Secretaría Local de Salud o la entidad a la que esta delegue dichas acciones, las Secretarías de Educación, Cultura, y las demás sobre las cuales recaigan los temas tratados en los objetivos propuestos.

ARTÍCULO 18. ENTORNOS PARA LA CONVIVENCIA INTERESPECIE. Con la finalidad de promover espacios de inclusión para los animales no humanos y las familias interespecie, la Administración Municipal deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Desarrollar la planeación urbanística de tal manera que los diseños no afecten a los animales no humanos.

2. Desarrollar e implementar criterios y establecer niveles de contaminación sonora y lumínica encaminados a disminuir el impacto de estos elementos sobre los animales no humanos.

3. Promover la protección de los entornos y ecosistemas naturales que representan hábitats para la fauna silvestre, entre ellas las aves migratorias.

4. Implementar señalización y diseños viales con la finalidad de evitar que los animales sean arrollados por vehículos y los corredores biológicos interrumpidos.

5. Implementar programas y estrategias de conservación que coadyuven a la presencia y proliferación de abejas y otros polinizadores e invertebrados.

6. Desincentivar la realización de espectáculos en los que usan animales no humanos como las diversas modalidades de toreo, las peleas de gallos y las cabalgatas, entre otros.

ARTÍCULO 19. ESPECTÁCULOS CIRCENSES. Para los espectáculos circenses con animales se dispone:

1. El municipio de Valledupar prohíbe el préstamo, arrendamiento o comodato de bienes de uso público para la realización de espectáculos circenses con animales.

2. No podrá utilizarse fauna silvestre en este tipo de espectáculos de acuerdo con lo establecido en la ley.

ARTÍCULO 20. GESTIÓN DE RECURSOS. Para el diseño, implementación, desarrollo y seguimiento de los procesos establecidos en los lineamientos de la POLÍTICA PÚBLICA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, el municipio de Valledupar podrá gestionar proyectos, donaciones y comodatos de bienes muebles e inmuebles, recursos económicos, transferencia de tecnologías y capacitación, entre otros, ante el gobierno nacional, departamental, entidades descentralizadas, empresas, organizaciones e instituciones públicas o privadas y sin ánimo de lucro, organizaciones del orden municipal, departamental, nacional e internacional.

Parágrafo. El presente Acuerdo no genera impacto fiscal adicional al que se encuentra soportado en los planes y proyectos de la Administración Municipal, según lo establecido en el artículo 7 de la ley 819 de 2003.

ARTÍCULO 21. COMITÉ ASESOR. De conformidad con la ley 5ª de 1972, por la cual se provee la fundación y funcionamiento de las juntas protectoras de animales, la Administración deberá instituir un comité asesor integrado por el Gobierno Municipal y las organizaciones e instituciones públicas o privadas y sin ánimo de lucro dedicadas a la protección animal del orden municipal, departamental, nacional e internacional, el cual velará por el cumplimiento de los objetivos aquí plasmados.

ARTÍCULO 22. COMUNICACIÓN INTERNA Y EXTERNA. El Municipio utilizará los medios masivos y alternativos de comunicación y las redes sociales para la divulgación y socialización a la comunidad y a las autoridades, los contenidos y alcances de los Lineamientos de la POLÍTICA PÚBLICA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.

ARTÍCULO 23. REGLAMENTACIÓN. La adopción de la POLÍTICA PÚBLICA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, tendrá en cuenta, en su reglamentación, las diferentes instancias y responsabilidades que corresponde a cada una de sus dependencias involucradas conforme a su misión y responsabilidad, así como la gestión de los recursos requeridos para su implementación.

ARTÍCULO 24. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. Este acuerdo rige a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial del Municipio y deroga todas las disposiciones anteriores en la materia.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Valledupar, a los (____) días del mes de del año dos mil veintiuno (2021)

MANUEL GUTIERREZ PRETEL
PRESIDENTE

JOSE LUIS SIERRA MENDOZA
SECRETARIO GENERAL